



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL SUPREMO
Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial
PO Box 9022392
San Juan, Puerto Rico 00902-2392

Propuestas Alternas a la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio

En aras de fomentar el debate y conocer el sentir de diferentes sectores de la comunidad, presentamos a continuación dos propuestas del Secretariado relacionadas a dos mecanismos alternos de cumplimiento con el deber ético de todo y toda profesional del Derecho de ofrecer una representación legal de oficio.¹ La primera propuesta hace accesible la posibilidad de satisfacer una cuota anual a cualquier profesional del Derecho con admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, la cual le eximiría de participar del banco de abogados y abogadas de oficio por el término de un año. La segunda propuesta limita este mecanismo a ciertos abogados y ciertas abogadas con estatus “activo” en el RUA, pero que no ejercen la profesión jurídica ni residen en Puerto Rico. Las personas interesadas en someter comentarios o recomendaciones sobre estas propuestas deberán presentarlas por escrito antes de 14 de agosto de 2017.

Propuesta I

Regla 7. Alcance del Reglamento; banco de abogados y abogadas de oficio

(a) Causas de exclusión. ...
(b) Causas de exención. Serán causas de exención del Reglamento aplicables a un abogado o una abogada que certifique cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...

(7) que, dentro de los primeros treinta (30) días del comienzo de cada año fiscal, ha pagado la cuota anual establecida por el Tribunal Supremo mediante resolución como mecanismo alternativo de cumplimiento con el deber ético de ofrecer representación legal de oficio.

...

(c) Declaración anual. Salvo las personas excluidas en el inciso (a) de esta Regla, todo abogado y toda abogada en Puerto Rico deberá someter electrónicamente, mediante el sistema habilitado a esos fines, una declaración anual al Tribunal Supremo en la cual certifique, so pena de suspensión del ejercicio de la profesión, que su perfil en el RUA y toda la información que allí conste están actualizados, confirmando que:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ha sometido la certificación de horas *pro bono* o el pago de la cuota anual como mecanismo alternativo de cumplimiento con el deber ético de ofrecer representación legal de oficio, si aplica, y
- (5) ...

¹ **Nota aclaratoria:** Mediante Resolución de 15 de junio de 2017, el Tribunal Supremo autorizó la divulgación del proyecto de Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico (proyecto de Reglamento). Las propuestas aquí presentadas no forman parte integral del proyecto de Reglamento sujeto a la consulta pública que comprende el periodo desde el 15 de junio hasta el 14 de agosto de 2017 y – al momento – no existe un consenso en el Tribunal sobre la inclusión ni el contenido de las mismas. Véase *In re: Proyecto de Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico*, 2017 TSPR 113, 198 DPR ____ (2017).

...

Propuesta II

Regla 7. Alcance del Reglamento; banco de abogados y abogadas de oficio

(a) Causas de exclusión. ...
(b) Causas de exención. Serán causas de exención del Reglamento aplicables a un abogado o una abogada que certifique cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (1) ...
- (2) que se dedica exclusivamente a otra profesión u oficio no relacionado con el Derecho;
- (3) que no reside ni mantiene oficinas en Puerto Rico;
- (4) que se ha acogido a la jubilación y que no ejerce ni la abogacía ni la notaría actualmente;
- (5) que ocupa un puesto a tiempo completo como empleado o empleada en el servicio público en el gobierno estatal o federal, ya sea en la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa, Rama Judicial o en los municipios, y que no se trate de un cargo público mediante nombramiento a término;
- (6) que ocupa un puesto como empleado o empleada de una entidad sin fines de lucro donde ofrece servicios legales a personas indigentes;
- (7) que funge como miembro de algún comité, comisión o junta que nombra el Tribunal Supremo.

Los abogados y las abogadas que soliciten una exención al amparo de los subincisos (2) y (3) de esta Regla deberán pagar, dentro de los primeros treinta (30) días del comienzo de cada año fiscal, la cuota anual que establecerá el Tribunal Supremo mediante resolución como mecanismo alterno de cumplimiento con el deber ético de ofrecer representación legal de oficio.

(c) Declaración anual. Salvo las personas excluidas en el inciso (a) de esta Regla, todo abogado y toda abogada en Puerto Rico deberá someter electrónicamente, mediante el sistema habilitado a esos fines, una declaración anual al Tribunal Supremo en la cual certifique, so pena de suspensión del ejercicio de la profesión, que su perfil en el RUA y toda la información que allí conste están actualizados, confirmando que:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ha sometido la certificación de horas pro bono o el pago de la cuota anual como mecanismo alterno de cumplimiento con el deber ético de ofrecer representación legal de oficio, si aplica, y
- (5) ...

...